

**BOLETIN
OFICIAL**

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1838.)

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO.
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ORTÓNEZ, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS. Importante librería en Logroño, dirigida por el Sr. José María Martínez, que contiene la mayor colección de libros y periodicos de todo el mundo.

PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina

(q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema Sra Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica los telegramas siguientes:

«Esta tarde al regresar SS. MM. de paseo, un joven ha disparado sobre el carro que guisaba el Rey, los dos tiros de una pistola de dos cañones, sin que afortunadamente hayan sufrido la menor lesión las Reales personas.»

El hecho ha tenido lugar en la puerta del palacio llamada del Príncipe. El regicida, que ha sido capturado con otras dos personas, se dice pastelero de oficio. La multitud de gentes que esperaba como de costumbre la vuelta de los Reyes á Palacio, ha intentado matar al regicida, que difícilmente ha sido arrebatado á la ira del pueblo por la fuerza pública. La indignación es grande.»

«S. M. el Rey, que había decidido no asistir al Teatro en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del Presidente del Congreso, ha ido sin embargo al Teatro Real para calmar la ansiedad del pueblo de Madrid que deseaba verle después del odioso atentado contra su Augusta persona. Al presentarse los Reyes, pl. Princesa de Asturias y las infantas D.ª Paz y D.ª Eulalia en el palco, todos los concurrentes prorrumpieron en vivas y aclamaciones que se prolongaron durante casi media hora. Las señoras agitaban sus pañuelos y de todos los sitios del régio coliseo salían vitores al joven Monarca y á la Augusta Princesa que desde hace poco tiempo comparte con D. Alfonso el trono de España. Al dejar el teatro la familia Real ha sido objeto de una ovación igual á la primera; un pueblo inmenso ha acompañado con bachones encendidos á las Reales personas hasta Palacio. — Antes de asistir al teatro SS. MM., han recibido á muchísimas personas de todos los partidos y de todas las clases sociales que han acudido á felicitar á la familia Real por el favor con que la Providencia ha distinguido á España frustrando el crimen de esta tarde.»



Oficial

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Alonso 62. Gómez 25. Llorente 12.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, que no dudo verán con indignación el inicuo atentado cometido contra SS. MM. y que aun quedan malvados que intentan deshonrar esta hidalga Nación y sumirla en la anarquía más espantosa.

Puede servirnos de consuelo el espectáculo verdaderamente conmovedor y patriótico que espontáneamente ha dado el verdadero pueblo al presentarse SS. MM. en el Régio coliseo, como protesta á que se asociara de seguro todo el país y muy particularmente esta provincia cuya lealtad es proverbial.

Logroño 31 de Diciembre de 1879.

Comisionado de la R. A. I. del Oficio de la Gobernación. — Se publica en la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCIÓN GENERAL

de RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por vía de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.º El papel que se contrata será continuo, de fabricación nacional, cor-

respondiendo al tipo que se establece en la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

mayor ó menor número de millares según el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relación al citado cálculo se le reclame.

4.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación deningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibirséle el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Dirección de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado de la misma manera el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboración de cigarros con papel sin cola, previo aviso también que la Dirección deberá darle con igual anticipación de 30 días.

5.º El contrato empezará á regir desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio y terminara en 5º del Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestancamiento del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aún empezado a practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista a cuyo favor se adjudique.

7.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes, teniendo entendido que la garantía

prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.º En el plazo de 15 días, contados también desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta de mismo, así como el pago de los servicios que para la subasta se hagan publicado en la «Gaceta de Madrid», debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportunno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho á 15 días

que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva ó desease de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista en 30 días de anticipación, cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuando en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pitan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los que el pedido se refiere.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, e Ingeniero industrial, con asistencia del

Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores e Ingenieros industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no de cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contega el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y trascuidad homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la rotura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones extipuladas en la cláusula 1.º, declaran ése desecho al que congega cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresa de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Dirección general de Rentas Estancadas ob-

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que pre-

cinciará y rubricará por el Notario

acompañará al testimonio del acta.

12. La Dirección general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como también disponer el envío a la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordinaria la revisión ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que permanezcan en la presencia de la Junta reconocedora del Notario y del contratista ó su representante, obli-

El resultado de estas comprobaciones estuará establecido para los efectos del contrato, sin ulterior recurso ni demanda de derecho el contratista, la regularidad de las diferencias que aparezcan con relación al primer reconocimiento á sus medios anteriores.

Los gastos que por estos motivos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Dirección serán su cargo, de acuerdo con la resolución de cuenta de la Hacienda ministrada al que verifica el coste del N.º B.º del año 1875.

Si el contratista ó su representante administrador jefe del establecimiento, ante encontrar bien hecho el primer reconocimiento del papel, presentará su conformidad firmada en la acta y en el papel recibido, la consignación á que caso contrario podrá pedir un seguido correspondiente valor del género al

reconocimiento á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Dirección de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que haya de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos espongan, haciendo constar en el acta las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan los segundos reconocedores.

Esta operación causará éste para los efectos del contrato prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso, pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte deficitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlos podrá instruir la Dirección general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desecharadas en el primero.

15. El papel declarado útil en primer reconocimiento y de que haya profesado el contratista se conservará en la Fábrica en el local separado del que tendrá la llave dicho contratista; y si el que desconfiamente se le desecho extraerá ésto seguido, con la obligación de responder dentro de los tres días siguientes al en que se le comuniquen la resolución, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la fábrica los que se declaran útiles. Declarada la aceptación del papel clasificado como admisible en primera se seguirá el reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesando la responsabilidad del contratista, de acuerdo con la expediente de la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tres días, para lo cual se le dará cuenta de la acta y la significación del N.º B.º del año 1875. Si el contratista ó su representante administrador jefe del establecimiento, ante encontrar bien hecho el primer reconocimiento del papel, presentará su conformidad firmada en la acta y en el papel recibido, la consignación á que caso contrario podrá pedir un seguido correspondiente valor del género al

precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Dirección de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones del pago que el contratista presente en la Dirección general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las cajas de provincia al cambio corriente de la cotización oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminación del mes en que debió verificarse, y cesará en el que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condición 9.^a, la Dirección general de Rentas Estancadas queda facultada:

1º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurría la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.^a Para imponer al contratista por vía de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desecharon con otro admisible dentro del plazo que determina la condición 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá des- de luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiera con relación al tipo de contrata.

19. La condonación de la multa de que trata la condición anterior no relevárá al contratista en ningún caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobre-recio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciendo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condición 15 no verifique la reposición con otro, admisible del papel que le hubiera sido desecharo.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condición anterior, hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al artículo 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste del de duración presijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiera por administración y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada; así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquél mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si en el resultase otra responsabilidad hacia el mismo contrario ó de las incidentes á que dé lugar su ejecución. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiere el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuese menor que el de adjudicación de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Sé considerará abandonado el servicio, para los efectos preventidos en esta condición, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del Estado el que se adquiera por su cuenta.

cio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas Estancadas.

24. También vendrá obligado á presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento se halle exento de la responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Reglas para la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.^a Los licitadores presentarán durante el periodo de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

3.^a Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.^a Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^a Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.^a, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.^a Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que rinda y acredite aquellas condiciones.

4.^a Exprestar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.^a Que los precios que se ofrezcan estén definidos y no excedan del tipo que se señala para el término en la condición 2.^a de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasedor del Ministerio de Hacienda.

4.^a El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó en sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.^a Dadas las dos de la tarde y terminada la recepción de pliegos, el Señor Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones adjudicando en su vista provisoriamente el servicio al mejor postor, á reserva de que reciba la aprobación superior.

6.^a Si entre las proposiciones admisibles que cobren ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total, se admitirá á los proponentes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al término de dicho espacio de tiempo.

Si durante ésto no se mejore ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, dentro de las condiciones del pliego publicado en la «Gaceta de Madrid», los número ch. s/ fecha.... y del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, número fecha..., y donde cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesiten las Fábricas de Tabacos de Adicante, Madrid y Sevilla, para el llenado de cigarrillos clases finas, desde un mes después a la fecha en que se le comunique la orden de adjudicación del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se compromete entregar, con sujeción a las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de... pe-
nas. (Firma y firma del interesado)

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

Don Modesto Gil.
Jacinto Cantero.
Mellén Puncorbó.
Bernardo Benedicto.
Segundo Prieto.
Carlos Arredondo.
Narciso Merino.
Gabriel Díez Gómez.
Isidoro Pastor.
Francisco Serrano.
Benito Rocandio.
Meliton Arenas.
Mariano Juárez.
Dionisio Ruiz.
Pedro Dorner.
Francisco Martínez Badarán.
Fermin Ruiz.
Vicente Fernández Urrutia.
Ladislao Manuel Ventura.
Nicolás Torralba Vallejo.
Ramón Arriaga.
Manuel Sáenz Domínguez.
Miguel Zurbarán.
Bonifacio Hartado.
Pedro Jesús Giménez.
Francisco Sáenz.
Marcos Aguirre.
Ángel Madurga.
Clemente Matos Sagasta.
Celedonio Echauri.
Toribio Tuesta.
Domingo Tuesta.
Tadeo Salvador.
Manuel Giméno.
Vicente Romanos.
Francisco Sáristan.
Manuel Martínez Pérez.
Pedro Martínez Díez.
Antonio Castroviejo.
Santiago Barragán.
León Merial.
Luis Fernández.
Nicasio Medrano.
Manuel Medrano.
Ventura Tuesta.
Luciano Miguel.
Toribio Ibarra.
Juan Melo.
Eusebio Nalda.
Julian Torres.
Fidel Melo.
Pedro Sáenz Naya.
Carmelo Treviño.
Antonio Valdemoros.
Manuel Treviño Ibarra.
Lucas Sáenz Treviño.
Félix Treviño Torres.
Víctor Treviño Valiente.
Luis Vélez Ayala.
Aniceto Arapía.
Juan Matías Velasco.
Florencio Torralba.
Facundo Sengariz.
Lorenzo Códés.
Tomás Ruiz Aguirre.
Justo Matute.
Juan Cruz Larrea.
Lucio Madurga.
Flórentino Melo.
Ciriaco Treviño.
German Nebreda.
Mariano Lagarza.
Juan Manuel de Mignel.
José Nicolalde.
Federico López Cereceda.
Bonifacio Iñiguez.
Fernán Torres.
Manuel Alvarez.
Pedro Ramos.
Saturnino Nabajas.
José María Molina.
Braulio Sáenz Santa María.
Isidoro G. Arteche.

(Se continúa.)

Imp. da A. Ortoneda.

LOGROÑO.

AÑO DE 1879.

Lista de los electores de esta sección, que han tomado parte en la elección para un Diputado a Cortes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto correspondiente al dia 10 de Marzo último.

Don Modesto Palacios.
Remigio Sánchez.
Luis Pérez Rodríguez.
Hipólito Mesanza.
Lorenzo Tamayo.
Vicente Martínez.
Ventura Alegre.
Matías Vallejo.
Fernando Baigorri.
Juan Cruz Herreros.
Clemente Garrido.
Patricio Hernández.
José Iturralde.
Julián Zorzano.
Rafael Moral.
José María Rivas.
Antero Saenz.
Vicente Pérez y Pérez.
Ermín Escobar.
Julian Ruiz.
Pedro Traspadermia.
Andrés Sotelo.
Alberto Torralba.
Aoselmo Gano.
Laureano Corres Medrano.
Lucas Rodríguez.
Félix Moreta.
Pedro L. Marín.
Claudio Chavarri.
José Blanco.
Plácido Aragón.
Reimundo Vidaurreta.
Alvaro Castellanos García.
Patricio Sáenz San Martín.
Rafael Garabieco.
Víctor Garrido.
Ceserino G. Arteche.
Matías Díez Ochagavía.
Braulio de la Hera.
Blas Abeita.
Plácido Izquierdo.
Alejandro Arbeo.
Pedro Vallejo.
Mamerto Blasco.
Nicanor Rivas.
Francisco Díez.
Pedro Giménez.
Francisco Fuentes.
Francisco Gómez.
Pedro Sáenz Valiente.
Fernán Lauzurica.
Lucas Pérez.
Manuel Pérez.
Hipólito Pardo.